

GERENCIA DE REDES Y COMPETITIVIDAD



EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF QUE INDICA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR".

VISTO: EXENTA | DE TOMA DE RAZON

La Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°480, modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR"; la Resolución TRA N°58/137/2019, que me nombra Gerente; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°480, y modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo.
2. La tipología "PAR Chile Recupera", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°1.121, de 2019, de Corfo, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR".
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en sesión N°17-2019, celebrada con fecha 03 de septiembre de 2019, que modificó el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en sesión N°04-2019, celebrada con fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al Instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", modificado por Acuerdo adoptado en sesión N°13-2019, de fecha 03 de julio de 2019.

4. La necesidad de modificar las Bases, en relación a los elementos reformados por el Acuerdo del Comité, y de otros asociados a la mejora sistemática de la normativa, generando un texto refundido, de las Bases del Instrumento.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°17/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, que modifica el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en Sesión N°04/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al Instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, y el Acuerdo N° 13/2019, de fecha 03 de julio de 2019, que lo modifica.
- 2° **DÉJASE** sin efecto el numeral 3° de la parte Resolutiva de la Resolución (E) N°480, modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo.
- 3° **APRUÉBASE** el texto refundido, de las Bases del Instrumento “**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**”.

BASES DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR”

1.- CONTEXTO

La Gerencia de Redes y Competitividad, para el cumplimiento de sus objetivos, pone a disposición de las empresas, instrumentos para que éstas mejoren su productividad y puedan competir en mejores condiciones en sus mercados. En la provisión de estas herramientas es necesario considerar las características y dinámicas propias de cada territorio, así como también, situaciones coyunturales que requieren de la acción oportuna de las instituciones pertinentes. En este contexto es de interés para la Corporación implementar acciones que consideren estas particularidades, con el fin de que cada territorio, en base a sus demandas, focos y recursos, despliegue sus esfuerzos de forma coordinada con instancias regionales de fomento y acciones de desarrollo competitivo.

Además, se hace necesario proveer herramientas que otorguen flexibilidad a las Direcciones Regionales de Corfo (DR) y Comités de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), para atender demandas territoriales con recursos regionales, aportando dinamismo para el despliegue de estrategias para que empresas de menor tamaño enfrenten situaciones coyunturales que afectan su competitividad o que les permitan aprovechar oportunidad para sus emprendimientos.

2.- OBJETIVOS

Objetivo General:

El objetivo general de este instrumento es mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio, apoyando el desarrollo de sus competencias y capacidades y cofinanciando proyectos de inversión, que les permitan acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

Para el cumplimiento del objeto antes señalado, se podrán diseñar e implementar Planes de Trabajo orientados a potenciar las oportunidades de negocio, que podrán incluir capacitaciones, planes de negocio, consultorías, asistencia técnica y proyectos de inversión.

Para los efectos de este instrumento, un Proyecto PAR es el conjunto de iniciativas individuales, que reúna entre 5 y 15 contribuyentes y/o emprendedores que pertenezcan a un territorio o sector económico determinado. Este número será exigido al momento de la postulación del Proyecto PAR y aprobación del mismo, por el órgano colegiado competente.

Se abordarán como Casos Especiales, con las condiciones que para cada caso se indicarán, los "PAR Emergencia" y "PAR – Más".

Objetivos específicos:

- Desarrollar acciones que permitan fortalecer las capacidades productivas y comerciales.
- Contribuir con el cofinanciamiento a la inversión necesaria para potenciar y nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

3.- RESULTADOS ESPERADOS DEL INSTRUMENTO

- Desarrollo de nuevas competencias y capacidades que permitan acceder a nuevas oportunidades de mercado y/o mantener actuales negocios de los beneficiarios.
- Incorporación de nuevos conocimientos técnicos, administrativos, comerciales o tecnológicos que permitan mayor eficiencia y eficacia en la provisión de bienes o servicios de los beneficiarios.
- Aumento y/o mantención de capacidad productiva del beneficiario, a través de la materialización de nuevas inversiones.

4.- MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

La administración de los Proyectos se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)¹. Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los Proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del proyecto.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos – CAF o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - C DPR, según corresponda, podrá resolver que uno o más de estos Proyectos sean

¹ Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl

supervisados y administrados directamente por la DR de Corfo o el C DPR, determinando los procedimientos respectivos para su administración.

La aprobación de los Proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Bases y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en relación con sus procedimientos.

5.- PARTICIPANTES

Los participantes de un Proyecto son los siguientes:

a. Beneficiarios

Podrán postular como beneficiarios:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20° del D.L. N°824, de 1974, que demuestren ventas netas anuales de entre **UF 200** (doscientas Unidades de Fomento) y hasta **UF 10.000.-** (diez mil Unidades de Fomento), verificable, el primero de estos requisitos, con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Podrán, además, acceder a este instrumento aquellos contribuyentes con un tiempo de operación inferior a un año, cuya proyección de ventas que permita establecer el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.

Le corresponderá a la Dirección Regional de Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional o al Agente Operador Intermediario pronunciarse al respecto, según la modalidad de administración del Proyecto.

2. Los emprendedores, entendiéndose por tales a aquellas personas naturales que, no habiendo efectuado inicio de actividades ante el SII, desarrollen, tengan experiencia o se apresten a desarrollar una actividad empresarial, en la medida que su proyección de ventas cumpla con los requisitos señalados en el número anterior. En este caso, estos emprendedores no podrán superar en su conjunto el 30% del total de los participantes del Proyecto PAR. No obstante lo anterior, en el evento de que el proyecto haya sido adjudicado, el beneficiario deberá realizar el inicio de actividades ante el SII, dentro de los plazos que establece la legislación tributaria, sólo luego de cumplido éste, podrá efectuar la inversión contemplada en el Proyecto².

Cuando se trate de un "PAR – Emergencia" o un "PAR – Más", podrán, además, ser beneficiarios los contribuyentes o emprendedores definidos en el numeral 19° y 20° de las presentes Bases.

Un contribuyente o un emprendedor podrán beneficiarse de este instrumento sólo en una oportunidad, con la excepción que se señala en la letra a) del numeral 19, relativo al "PAR Emergencia".

b. Entidad/es Consultora/s

Persona, natural o jurídica, con experiencia y capacidades técnicas suficientes y giro u objeto idóneo, conforme el objetivo y características específicas del Proyecto.

² Artículos 66 y siguientes del Código Tributario

6.- PLAZO

Un Proyecto PAR contempla un conjunto de iniciativas individuales, que comprende actividades de asistencia técnica, capacitación, consultoría y un proyecto de inversión, que puede ser individual o colectivo, conforme el Plan de Trabajo aprobado para el Proyecto.

El plazo de ejecución de un Proyecto PAR será de hasta 10 meses, el que podrá prorrogarse hasta por 2 meses adicionales, previa solicitud fundada al Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda. Tal requerimiento deberá ser remitido antes del vencimiento del plazo original.

Se considerará como fecha de inicio de un Proyecto PAR la total tramitación de la resolución que ejecuta el acuerdo del órgano colegiado que lo aprueba.

7.- COFINANCIAMIENTO.

7.1 Aporte de Corfo/CDPR

El cofinanciamiento de Corfo o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, a un Proyecto PAR, no podrá exceder los siguientes montos:

- a. Hasta **\$1.000.000.-** (un millón de pesos) por cada beneficiario, para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría. Este monto podrá elevarse hasta **\$2.000.000.-** (dos millones de pesos), cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto, tengan su origen en otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR con esa finalidad.
- b. Hasta un 50% de su costo total, por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de Inversión, con un tope de **\$2.400.000.-** (dos millones cuatrocientos mil pesos). Cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tenga su origen en otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento podrá elevarse hasta un 80% de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para los efectos de este instrumento, la referencia a los recursos cuyo origen provenga de otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR, se entenderá realizada a aquellos que son administrados por Corfo o CDPR en cuentas contables complementarias o extrapresupuestarias.

Cuando se trate de un “PAR – Emergencia” o de un “PAR – Más”, el cofinanciamiento será el definido en el numeral 19° y 20° de estas Bases, respectivamente.

Para los efectos de este instrumento, se entenderá por Proyecto de Inversión las adquisiciones de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere, según la tabla de vida útil de los bienes físicos del activo inmovilizado del SII.

Adicionalmente, en el Proyecto de Inversión, se podrá incorporar el cofinanciamiento de capital de trabajo (insumos o recursos humanos), asociados directamente al Proyecto de Inversión con un tope de hasta un 20% de su costo total.

Si dos o más beneficiarios de un Proyecto PAR contemplan la adquisición conjunta de un activo, todos ellos, y sólo ellos, deberán constituir una nueva persona jurídica o se formará una comunidad, la que deberá ser la adquirente del activo.

7.2 Aportes de Beneficiarios

Los beneficiarios deberán aportar la diferencia entre el costo total del Proyecto y el cofinanciamiento de Corfo/CDPR, con aporte pecuniario.

Sin perjuicio de lo señalado, al momento de la apertura de un concurso, se podrá especificar un monto de subsidio y/o un porcentaje de cofinanciamiento inferior a los máximos indicados.

8.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Por la evaluación, supervisión y administración de un Proyecto PAR, Corfo o el CDPR, pagará al Agente Operador Intermediario hasta la suma de **\$600.000.-** (seiscientos mil pesos) por beneficiario.

Para el caso de que un contribuyente o emprendedor decida no participar o abandonar un Proyecto, la Dirección Regional de Corfo o el CDPR, según corresponda, determinará fundadamente el monto a pagar por este concepto, atendiendo primordialmente a las tareas efectivamente desarrolladas y a los gastos incurridos, fundando esa decisión en antecedentes de respaldo.

En todos los casos, si un Proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviera su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

9.- ACTIVIDADES Y GASTOS COFINANCIABLES

Con los recursos aportados por Corfo y/o por el beneficiario, se podrá cofinanciar las actividades necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Proyecto, entre éstas, capacitaciones, planes de negocios, consultorías, asistencias técnicas, más el Proyecto de Inversión.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados.

No se podrán cofinanciar, con los recursos otorgados por Corfo o CDPR, impuestos recuperados ni gastos operacionales de los beneficiarios.

Se entiende por gastos operacionales aquellos que el beneficiario desembolsa habitualmente para poder desarrollar sus actividades administrativas y de venta de productos y/o servicios.

10.- CUENTAS PRESUPUESTARIAS:

Para la estructuración del presupuesto de un Proyecto deberá utilizarse las cuentas presupuestarias de Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Overhead.

- **Gastos de Operación:** corresponde a gastos asociados a la ejecución del Proyecto, tales como: capacitaciones, consultorías, asistencias técnicas, planes de negocios, insumos, entre otros.
- **Gastos de Inversión:** Corresponde a gastos asociados al Proyecto de inversión, lo que se entenderá como adquisición de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año. También se

incorporará en esta cuenta el aporte en capital de trabajo, consistentes en insumos y recursos humanos asociados directamente al Proyecto de Inversión.

- **Overhead:** corresponde a los pagos que Corfo/CDPR realiza al Agente Operador Intermediario por concepto de evaluación, supervisión y administración del Proyecto. Este gasto será financiado por Corfo/CDPR, según corresponda, el que no será considerado para los efectos de los topes de cofinanciamiento a entregar.

Con cargo al cofinanciamiento del Proyecto sólo se podrán imputar gastos que se generen durante el periodo de ejecución y detallados en el presupuesto.

11.- POSTULACIÓN

El ingreso de la postulación de los Proyectos será realizada por el Agente Operador Intermediario, en representación de los beneficiarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Excepcionalmente, cuando así lo establezca la convocatoria, el ingreso de la postulación de los proyectos será realizada por los beneficiarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

11.1.- MODALIDAD DE POSTULACIÓN

Las modalidades de postulación para este instrumento serán las de Concurso o Postulación Permanente.

Modalidad de Concurso:

Permite postular durante un plazo fijo, comunicando el correspondiente llamado mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o regional y en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según el alcance. Estos llamados a concurso podrán ponerse en conocimiento de los interesados periódicamente (por ejemplo, al menos una vez al año), permitiendo postular durante determinados plazos fijos.

Para efectos de los concursos, el Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR podrán, mediante acto administrativo, focalizar el llamado por territorio, sector y/o temáticas transversales. Cuando la modalidad de postulación comprenda 2 o más regiones, la resolución que la dispone corresponderá al Gerente de Redes y Competitividad.

El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: Identificación del instrumento, indicar que se trata de un concurso, fecha y lugar en que se encontrarán disponibles las bases, día de inicio y cierre de las postulaciones, correo electrónico para las consultas y respuestas, el medio de postulación, la focalización, en caso que hubiere, y se podrá especificar un monto de subsidio y/o un porcentaje de cofinanciamiento inferior a los máximos regulados en estas Bases.

Previo a la publicación del aviso se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

Modalidad de Postulación Permanente:

El Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, podrán dictar una Resolución que disponga esta modalidad de postulación, pudiendo focalizarla por territorio, sector y/o temáticas

transversales. La Resolución deberá contener la información necesaria del proceso, y será publicada en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda. Además, la apertura será comunicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional o regional, según el alcance territorial. El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: identificación del instrumento, su modalidad, su focalización, cuando la tuviere, fecha y lugar en que se encuentran disponibles las bases, día de apertura de la postulación permanente, correo electrónico para las consultas y respuestas, y el medio de postulación. De la misma forma, se comunicará el cierre o suspensión de postulaciones.

La Resolución será dictada por el Gerente de Redes y Competitividad si la apertura comprende a más de una región. Si su alcance es regional, la dictará el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.

Podrán concurrir ambas modalidades para la postulación siempre y cuando se trate de territorios, sectores económicos y/o temáticas transversales distintos.

12.- VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Una vez recibidas las postulaciones, Corfo o el CDPR, con recursos propios o externos, realizará el análisis de admisibilidad de los postulantes y del Proyecto, en base a los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO
1	Que el postulante sea contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (art. 20 del DL 824, de 1974) o sea emprendedor.
2	Cumplimiento del número de beneficiarios que componen el Proyecto PAR.
3	Cumplimiento del nivel de ventas de los postulantes.
4	La concordancia entre los objetivos generales y específicos del instrumento y el objetivo del Proyecto.
5	Cumplimiento del cofinanciamiento exigidos en las Bases o aviso.
6	Cumplimiento de los plazos de ejecución del Proyecto establecidos en las Bases.
7	Cumplimiento de requisitos específicos de los Casos Especiales: PAR Emergencia y PAR Más

La Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrán solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el Proyecto será declarado inadmisibile.

Si el beneficiario o el Proyecto no cumple con alguno de estos requisitos, la postulación será declarada inadmisibile y no pasará a la etapa de evaluación técnica.

La declaración de no admisibilidad informando las razones que la fundan, deberá ser notificada de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 de estas Bases. Excepcionalmente podrá ser notificada por Corfo o CDPR directamente a los postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser detectada alguna causal de no admisibilidad, con posterioridad al examen mismo, ésta podrá ser declarada hasta la total tramitación de la resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprueba el Proyecto.

13.- EVALUACIÓN.

La evaluación de los Proyectos será realizada por la DR de Corfo o el CDPR o por una entidad externa contratada para estos efectos, de acuerdo a los criterios que se señalan.

Por cada Proyecto, Corfo/CDPR elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los Proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3,0 o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50³.

Los criterios de evaluación y su ponderación son los siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación %
<p>Impacto económico del Proyecto</p> <p>Se evaluará la contribución del Plan de Trabajo y del Proyecto de Inversión a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio. • Desarrollar competencias y capacidades de las empresas y/o emprendedores de un territorio. • Acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes. • Sustentabilidad del negocio. <p>Tratándose de un Proyecto "PAR – EMERGENCIA", en este criterio sólo se evaluará la contribución del Proyecto en términos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencial de recuperación de las empresas y la retención de empleo. 	40
Calidad de la Formulación y Coherencia del Proyecto:	20

³ La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

<p>Se evaluará la calidad en la formulación del Proyecto y su coherencia, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas y/o emprendedores postulantes y objetivo del Proyecto. • Actividades, plazos y resultados esperados, de acuerdo a la etapa y objetivo del Proyecto. <p>Tratándose de un Proyecto "PAR – EMERGENCIA", en este criterio se evaluará, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia del objetivo del Proyecto PAR y el Plan de Trabajo y Proyecto de Inversión, para afrontar los efectos, directos o indirectos, en la actividad empresarial de las empresas y/o emprendedores postulantes, producidos por la emergencia respectiva. 	
<p>Propuesta Económica:</p> <p>Se evaluará la coherencia entre el presupuesto, las actividades y los resultados propuestos.</p>	20
<p>Justificación Territorial:</p> <p>Se evaluará la pertinencia del Proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional de Corfo (sector — territorio).</p>	20

Para estos efectos, el concepto "empresas" utilizado en los criterios de evaluación corresponderá al concepto "contribuyentes", establecido en el numeral 5.- Participantes, de las presentes Bases.

En el caso que la modalidad de postulación sea de concurso y los recursos disponibles no permitieren adjudicar los proyectos que obtuvieren una nota igual o superior a la nota mínima para ser propuestos para aprobación, se podrá elaborar una lista de espera, listando los proyectos en orden decreciente según la nota obtenida en la evaluación. En ese caso, la adjudicación de los Proyectos en lista de espera estará condicionada a que uno o más de los Proyectos adjudicados no sean formalizados dentro del plazo fijado en el acuerdo que apruebe la lista de espera.

14.- APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los órganos competentes para conocer y decidir acerca de los Proyectos postulados serán los Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o Consejos Directivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda, los que podrán aprobar los Proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general de los Proyectos, y rechazarlos. Podrá, además, cuando la modalidad fuere de postulación permanente, enviarlos a reformulación.

15.- ANTECEDENTES LEGALES

Previo a dictar la Resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprobó el Proyecto y transfiere los recursos, si el proyecto fuere agenciado o a la firma del contrato entre Corfo/CDPR y beneficiario, en caso de administración directa; se deberá contar con la siguiente documentación de los beneficiarios:

15.1.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE BENEFICIARIOS

Persona natural:

- Copia de la cédula de identidad por ambos lados, para el caso de beneficiarios que sean extranjeros.
- Otros antecedentes que se estimen pertinentes para la correcta individualización del beneficiario.

Persona jurídica:

- a) Las personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659, sólo deberán remitir copia de la cédula de identidad, por ambos lados, de su/s socio/s personas naturales y representante/s legal/es, para el caso que sean extranjeros.
- b) Sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada no acogidas a la Ley N°20.659:

Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de los socios o titulares de la persona jurídica y del(los) representante(s) legal(es).
Fotocopia de escritura pública o instrumento de constitución.
Copia de inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, con vigencia (de una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación), si correspondiere.
Fotocopia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial, si correspondiere.
Fotocopia de escritura pública o instrumento en que conste personería del (de los) representante(s) legal(es).
Otros antecedentes que se estimen pertinentes, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.862.

En caso de modificaciones o rectificaciones, se deberá acompañar los documentos que más adelante se indica:

Fotocopia de escritura pública o instrumento de modificación o rectificación.
Fotocopia de inscripción del extracto de modificación o rectificación en el Registro de Comercio respectivo.
Fotocopia de publicación del extracto de modificación o rectificación en el Diario Oficial.

Las personas jurídicas que no tengan que cumplir con las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial, deberán acompañar los documentos, registros y publicaciones que, conforme a las normas que le resulten aplicables, sean necesarios para acreditar su constitución, personería y vigencia.

15.2.- REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE CORFO

El asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá verificar que los contribuyentes beneficiarios (personas jurídicas), se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación.

Si la persona jurídica se encuentra inscrita, el asesor legal deberá verificar que la información de carácter legal que consta en el Registro de Personas Jurídicas de la Corporación se encuentre vigente y que corresponda con los antecedentes legales de los beneficiarios.

Si la persona jurídica no se encuentra inscrita, el asesor legal, deberá solicitar los antecedentes legales faltantes directamente o a través del Agente Operador Intermediario, conforme se trate de un Proyecto administrado directamente o agenciado, documentación que deberá entregarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la solicitud.

Durante el análisis de antecedentes legales, Corfo/CDPR podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, la propuesta será declarada desistida.

Con la documentación, el asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, procederá a inscribir en el Registro a la persona jurídica.

15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS:

Para acreditar las ventas netas informadas en la postulación de los beneficiarios, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley. En caso de no contar con la información en dicha base de datos, Corfo/CDPR podrá solicitar al beneficiario alguno de los siguientes antecedentes: Formulario 29 del SII, correspondiente a los 12 últimos meses contados desde la postulación; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del período antes indicado; o el Balance y/o Estado de Resultados.

16.- CONTRATOS A CELEBRARSE

16.1.- CONTRATO AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO Y BENEFICIARIO(S)

Para la ejecución del Proyecto PAR, el Agente Operador Intermediario, como administrador de recursos Corfo o del CDPR, celebrará contratos, por escrito, con el/los beneficiario/s, en forma individual o colectiva, el que deberá regular, al menos:

- El objetivo general y los específicos del Proyecto PAR y de la iniciativa individual.

- El monto de cofinanciamiento de Corfo/CDPR y el aporte de el/los beneficiario/s.
- El plazo de ejecución del Proyecto, su inicio y término.
- Descripción de las actividades comprometidas y sus productos esperados.
- Condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de el/los beneficiario/s de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación del beneficiario del Proyecto aprobado por Corfo/CDPR, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de el/los beneficiario/s de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto.
- Obligación de confidencialidad del Agente Operador Intermediario respecto a la información del Proyecto, de cada iniciativa individual, y la proporcionada por el/los beneficiario/s.
- La obligación de ambos, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del Proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo/CDPR, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del Proyecto.

Si la administración es directa este contrato deberá celebrarse entre Corfo/CDPR y cada beneficiario.

En ambos casos el plazo máximo para suscribir los contratos es de 20 días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecuta el Acuerdo del Comité de Asignación Zonal de Fondos CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días corridos, por el Director Regional, por el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, cuando el número de beneficiarios u otra circunstancia lo hiciere necesario y se justificare. Si los contratos no se suscriben en el plazo indicado o durante la prórroga, se entenderá que el beneficiario desiste del Proyecto y de su iniciativa individual.

Si, producto de lo señalado precedentemente, el número de beneficiarios se redujera a menos de los 5 requerido por estas Bases, se revocará el acuerdo que aprobó el Proyecto PAR.

16.2.- CONTRATO AOI O BENEFICIARIOS Y ENTIDAD(ES) CONSULTORA(S)

Para la ejecución del Proyecto se podrá requerir la contratación de una o más Entidades Consultoras, para lo cual deberá celebrarse contratos, por escrito, entre el/los beneficiario/s y la Entidad Consultora o entre el AOI y la Entidad Consultora.

El/los beneficiario/s podrá/n designar al Agente Operador Intermediario, en calidad de mandatario, para que actuando en su representación, suscriba, modifique o ponga término al contrato con la/s Entidad/es Consultora/s, pague sus servicios y/o realice cualquier otra acción asociada al/a los contrato/s.

Su selección y contratación deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados por los instructivos emanados de la Gerencia de Redes y Competitividad o aquella que la reemplace.

Deberá velarse para que en toda contratación de servicios exista respaldo documentado de las obligaciones comprometidas, plazos y precios estipulados, así como de los productos a entregar.

El/Los contrato/s deberá/n regular, al menos:

- Objetivo del contrato, con una clara descripción de los productos entregables.
- Monto de contrato y formas de pago (productos, plazos y montos).
- Condiciones que deberán cumplirse para el pago de los servicios.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de la Entidad Consultora de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de la Entidad Consultora de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto y de las labores que le fueron contratadas.
- La regulación sobre la propiedad de los productos elaborados por la Entidad Consultora, la que deberá ser del/de los beneficiario/s.
- Obligación de confidencialidad de la Entidad Consultora.
- Obligación de entrega de un Informe Final, dentro de los 15 días siguientes al plazo de su ejecución.

17.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DR DE CORFO/CDPR.

Los Acuerdos adoptados por los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o por los Consejos Directivos de los CDPR, y los contratos que hubiere que celebrar para su cumplimiento, si fuere procedente, serán ejecutados y celebrados por el Director Regional de Corfo o por el Director Ejecutivo del CDPR que haya presentado el Proyecto.

18.- OTROS ASPECTOS GENERALES.

18.1.- NOTIFICACIONES

El Agente Operador Intermediario/beneficiario, según la administración del proyecto, podrá autorizar que las decisiones administrativas relacionadas con el proyecto le puedan ser notificadas mediante el envío de su copia a la dirección de correo electrónico que indique para estos efectos. La notificación se entenderá realizada desde el día hábil siguiente a su envío. En caso que sea notificado el Agente Operador Intermediario, este deberá comunicarla a los beneficiarios en un plazo de 5 días de recibida la notificación. Si el acto tuviere varios destinatarios, para todos los efectos se utilizará como fecha de notificación la última comunicación remitida.

Los Agentes Operadores Intermediarios/beneficiarios serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección de correo electrónico y de revisar, en ésta, la recepción de las notificaciones.

Asimismo, deberán mantener y configurar su dirección de correo electrónico de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas.

La actualización de la dirección de correo electrónico sólo producirá efectos desde su recepción conforme por parte del Agente Operador Intermediario, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda.

No existiendo dicha autorización, se aplicarán las normas administrativas contenidas en la Ley N° 19.880.

18.2.- TRANSFERENCIAS, ANTICIPOS Y GARANTÍAS

- **Condiciones para la Transferencia del Cofinanciamiento al Agente Operador Intermediario/beneficiario.**

Corfo/CDPR transferirá los recursos adjudicados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La total tramitación de la Resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o de la resolución que aprueba el convenio celebrado con el beneficiario, esto último en el caso de administración directa.
- b) Acreditación del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.
- c) Verificación de que el Agente Operador Intermediario y/o los beneficiarios se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

- **Anticipo de Recursos desde Corfo/CDPR**

Si los recursos aprobados se transfieren a título de anticipo, junto con las condiciones señaladas anteriormente, el Agente Operador Intermediario o el beneficiario, según corresponda, para deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

El Agente Operador Intermediario o el beneficiario deberán entregar a la DR o al CDPR un Comprobante de Ingreso que acredite la percepción del anticipo y su fuente.

- **Anticipo de Recursos desde quien administra el Proyecto a la Entidad Consultora y/o Beneficiario**

La Entidad Consultora y/o beneficiario podrá solicitar anticipos de recursos a quien administra el Proyecto. En estos casos, quien lo administra, podrá solicitar algún tipo de caución a la Entidad Consultora y/o beneficiario, previo al desembolso de los recursos.

18.3.- MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto PAR, ni solicitar el aumento del monto del cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR.

No se podrá solicitar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

La modificación de elementos sustanciales, les corresponderá a los Comités de Asignación Zonal de Fondos — CAZ o Consejos Directivos de los CDPR, según corresponda.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento de porcentaje de cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR, el cambio en la composición de los beneficiarios, el incremento del overhead y el cambio del Agente Operador Intermediario.

Las modificaciones de otro tipo deberán ser solicitadas al Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda. En caso de administración agenciada, por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiario/s. En caso de administración directa, deberá ser presentada por el/los beneficiario/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser, al menos, de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o beneficiario/a, en una o más de las actividades cofinanciables del Proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- Pueden ser previas a su realización o posteriores (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto. Podrá hacerse sólo una vez durante la ejecución del Proyecto y no podrá exceder en monto el 20% del costo total del Proyecto aprobado.
- En el caso de las modificaciones previas a la realización de la actividad sólo se podrán hacer tres durante la ejecución de un Proyecto.
- Las modificaciones presupuestarias, sean previas o posteriores a la realización de la actividad, en su conjunto no podrán superar el 50% del costo total del Proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas, a través del sistema informático disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en el numeral 6.

Las modificaciones solicitadas a Corfo/CDPR serán resueltas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser rechazadas por no ser competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, por carecer de fundamentos, por exceder los toques y/o porcentajes establecidos o por haber sido presentadas en forma extemporánea.

El transcurso del plazo sin respuesta por parte de Corfo/CDPR implica la aprobación de la modificación informada, siempre y cuando la misma sea competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR y no vulneren los toques y porcentajes establecidos en estas Bases.

18.4.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Agentes Operadores Intermediarios o los beneficiarios, según corresponda, deberán preparar oportuna y periódicamente, a través del sistema de información dispuesto por Corfo o el CDPR para estos efectos, los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por Corfo o por el CDPR y, la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, primando en todo caso esta última, en caso de ser contradictorias.

Es obligación del Agente Operador Intermediario, en caso de Proyectos agenciados, informar al/a los beneficiario/s las diversas regulaciones que rigen los gastos y sus rendiciones, así como cumplir y hacer cumplir las mismas.

18.5.- SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

Si durante el plazo de ejecución de un Proyecto PAR ocurren eventos imprevisibles, irresistibles, temporales, no provocados por el/los beneficiario/s, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto, ésta deberá ser solicitada de forma oportuna.

La solicitud deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el Proyecto fuere agenciado, o por el/los beneficiario/s, si fuere administrado directamente, quien la analizará y remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional de Corfo/CDPR, para que ésta la resuelva fundadamente.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al/a los beneficiario/s y al Agente Operador Intermediario. Ésta deberá mencionar las razones que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y los gastos que se podrán aceptar. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión del Proyecto sólo se podrán efectuar aquellos gastos estrictamente indispensables para su mantención, los cuales deberán haber sido identificados en la solicitud y autorizados expresamente por la DR o el CDPR. La aprobación de la suspensión del Proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados.

18.6.- TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO; TÉRMINO DEL PROYECTO Y TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.

18.6.1 TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El término del plazo de ejecución del proyecto PAR corresponderá a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el acuerdo del órgano que lo aprobó o el plazo prorrogado, dentro de los límites establecidos en las presentes Bases.

18.6.2 TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO

El Proyecto PAR se entenderá terminado cuando finalice la última de iniciativas individuales y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Proyecto aprobado, incluidas la devolución de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, siendo responsabilidad de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional velar por el cierre de los Proyectos, la restitución de los recursos y la devolución de las garantías.

18.6.3.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO

Corfo o CDPR podrá decidir el término anticipado del Proyecto, en los siguientes casos:

1) Término anticipado del Proyecto por causa no imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado sea por iniciativa propia de la DR/CDPR, o a solicitud del/de los beneficiario/s en las siguientes situaciones:

- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el/los beneficiario/s no podrá/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo o CDPR.

2) Término anticipado del Proyecto por hecho o acto imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado al Proyecto en caso que el/los beneficiario/s incumpla/n negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. La iniciativa para el término anticipado podrá estar en Corfo/CDPR, el Agente Operador Intermediario o uno o más beneficiarios, a los que no les sea imputable el acto que lo origina. Constituye incumplimiento culpable del/de los beneficiario/s, las siguientes situaciones:

- Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo, CDPR o del Agente Operador Intermediario.
- Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- No dar aviso al Agente Operador Intermediario, a Corfo o al CDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- En las rendiciones: incurrir el/los beneficiario/s en duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, que haya

significado perjuicio patrimonial para el Proyecto y/o sus beneficiarios, calificadas debidamente por Corfo.

Corfo o CDPR, por sí o a iniciativa del Agente Operador Intermediario o de uno o más beneficiarios del Proyecto PAR, podrá excluir a uno o más beneficiarios y poner término anticipado a la iniciativa individual cuando éste/éstos haya/n incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, al tenor de lo precedentemente señalado, y no se justifique el término anticipado del Proyecto PAR.

19.- PAR – EMERGENCIA:

Esta modalidad podrá operar sólo en caso que sea decretado, por la autoridad competente, un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, o de escasez, declarados en la forma dispuesta en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes", o la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas, y operará con las siguientes particularidades:

a. En cuanto a los beneficiarios: Se elimina el mínimo de ventas netas anuales que deberán demostrar los beneficiarios señalados en el numeral 5° de las presentes Bases, bastando que sean inferiores a UF 10.000.- (diez mil unidades de fomento). Además, su actividad empresarial debe haber sido afectada, directa o indirectamente, por la emergencia respectiva.

Por su parte, no será exigible para los beneficiarios el requisito de no haber sido apoyados previamente con este instrumento, así como tampoco será contabilizado este apoyo a futuro.

b. En cuanto al cofinanciamiento: Será de hasta un 80% de su costo total, por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de Inversión, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos). Si los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tienen origen en otras fuentes de financiamiento público que hayan sido transferidos a Corfo con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento de la Corporación para el Proyecto de Inversión podrá elevarse hasta un 90%, por cada beneficiario, de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para la determinación del monto y porcentaje para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría, se aplicará el cofinanciamiento del Proyecto PAR.

c. En cuanto a la modalidad de postulación: Será aplicable sólo la modalidad de Postulación Permanente.

La resolución que dispone su focalización y apertura deberá dictarse dentro de un plazo no superior a 3 (tres) meses desde que se haya declarado un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley N°16.282, sobre "Disposiciones Permanentes Para Casos de Sismos o Catástrofes", o la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas, resolución que, además, deberá disponer el plazo en que se podrán postular los proyectos, el que no podrá ser superior a 6 (seis) meses contados desde su total tramitación.

d. En cuanto a la escrituración de un contrato: Atendido el carácter de ser una línea de emergencia y el hecho de solo apoyarse un proyecto de inversión, no será necesario la escrituración de un contrato entre el Agente Operador Intermediario y los beneficiarios.

20.- PAR – MÁS:

Esta modalidad operará cuando el Plan de Trabajo de todas y cada una de las iniciativas individuales de los contribuyentes o emprendedores que participan en el Proyecto, se orienten a mejorar la competitividad, incorporando o mejorando:

- La digitalización en sus procesos.
- La eficiencia energética y/o el uso de ERNC en sus procesos.
- El uso de fuentes hídricas no convencionales, tales como reciclaje o procesamiento de aguas grises o negras, desalinización, captura de humedad ambiental u otras que no impliquen aumentar la carga, demanda o competencia por aguas dulces superficiales, sub-superficiales o subterráneas, renovables o fósiles.
- Riego tecnificado u otros mecanismos de eficiencia hídrica.
- Procesos de economía circular, o de reciclaje y reutilización de residuos.
- Nuevos empleos locales de calidad.

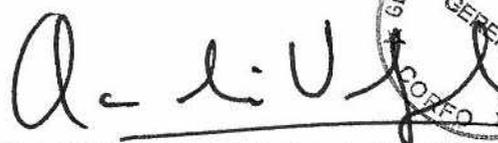
En estos casos el cofinanciamiento de Corfo podrá ser de hasta un 80% de su costo total, por cada beneficiario. Para el Proyecto de Inversión, el monto máximo a financiar con cargo al subsidio será de hasta **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos). Si los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tiene origen en otras fuentes de financiamiento público que hayan sido transferidos a Corfo con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento de la Corporación para el proyecto de inversión podrá elevarse hasta un 90%, por cada beneficiario, de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para la determinación del monto y porcentaje para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría se le aplicará el cofinanciamiento del Proyecto PAR.

4° Los Proyectos postulados o actualmente en ejecución, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", se regirán por estas Bases, salvo que los beneficiarios manifiesten su voluntad por escrito de continuar rigiéndose por la normativa que los regulaba, debiendo informarlo a la Dirección Regional o CDPR, según corresponda.

5° **PUBLÍQUESE** en aviso en un diario de circulación nacional y póngase las presentes bases a disposición de los/las interesados/as en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese.



CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Competitividad